



### 3.2.1.1. Grupo FONPET



Radicado: 2-2024-072732  
Bogotá D.C., 27 de diciembre de 2024 10:37

## CIRCULAR EXTERNA

**PARA:** GOBERNADORES Y ALCALDES DISTRITALES Y MUNICIPALES

**ASUNTO:** APLICACIÓN DEL MODELO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA EN EL FONPET- VIGENCIA 2025.

**FECHA:** 27 de diciembre de 2024.

Radicado entrada  
No. Expediente 59692/2024/OFI

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público -MHCP-, en su calidad de administrador de los recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales - FONPET-, se permite impartir las directrices a seguir con relación a la aplicación del Modelo de Administración Financiera para la reducción de los aportes directos que deben realizar las entidades territoriales al Fondo, durante la vigencia 2025.

### NORMATIVA

El Parágrafo 8° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999 estableció la aplicación de un Modelo de Administración Financiera para efectos de los aportes que deberán realizar las entidades territoriales al FONPET, así:

*"PARÁGRAFO 8o. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público diseñará y adoptará un modelo de administración financiera que determinará el monto de recursos que cada ente territorial deberá transferir anualmente al FONPET. Dicho modelo tomará en cuenta el nivel de reservas constituidas, el tamaño de la obligación pensional y el comportamiento esperado de los pagos. Dentro de los dos años siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público deberá diseñar y adoptar el modelo previsto en este parágrafo.*

xVq2 O315 qXGm xZ76 hUFS V6qC xdo= Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>

*A partir de la fecha en que dicho modelo sea adoptado las entidades territoriales podrán determinar el monto de sus aportes conforme al mismo, los cuales podrán ser inferiores a los previstos en este artículo siempre y cuando se cumpla con las metas señaladas en el modelo. Mientras no se haya adoptado el modelo de administración financiera, deberá cumplirse en su totalidad con los aportes previstos en este artículo.*

*Cuando quiera que los aportes de la entidad territorial se reduzcan en virtud de lo dispuesto en este párrafo, en la misma proporción se reducirá la participación de la entidad en los ingresos que la Nación transfiere en desarrollo de esta ley"*

Por su parte, el artículo 2.12.3.16.4 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, contiene las reglas establecidas para efectuar la reducción o suspensión de aportes al FONPET teniendo en cuenta el Modelo de Administración Financiera, como se detalla:

*"Artículo 2.12.3.16.4. Reducción o suspensión de aportes al FONPET con base en el modelo de administración financiera. De acuerdo con lo establecido en el párrafo 8° del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, las entidades territoriales que cumplan las metas señaladas en el modelo de administración financiera de aportes al FONPET adoptado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, podrán solicitar a dicho Ministerio la reducción o suspensión de los aportes al FONPET con cargo a los ingresos de origen territorial.*

*Cuando quiera que los aportes de la entidad territorial se reduzcan o suspendan en virtud de lo dispuesto en este artículo, la participación de la entidad en los ingresos de origen nacional se reducirá o suspenderá en la misma proporción.*

*Para los anteriores efectos se entiende por ingresos de origen territorial, los previstos en los numerales 7, 8 y 9 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999, en el artículo 48 de la Ley 863 de 2003 y en el artículo 78 de la Ley 715 de 2001, modificado por el artículo 21 de la Ley 1176 de 2007. Para los mismos efectos, se entiende por ingreso de origen nacional, los previstos en los numerales 4 y 11 del artículo 2° de la Ley 549 de 1999.*

*El Modelo de Administración Financiera del FONPET tendrá en cuenta el monto del pasivo pensional, de acuerdo con el artículo 2.12.3.16.3. del presente Decreto, las reservas acumuladas en el FONPET y el comportamiento esperado de los pagos a cargo de la entidad territorial. De acuerdo con el comportamiento esperado de los pagos y las necesidades de financiación de*



Continuación oficio

*pasivos pensionales por sectores específicos, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá autorizar la reducción o suspensión parcial de aportes por tipos de ingreso de origen territorial.*

*En cualquier evento en que la entidad territorial solicite la reducción de aportes al FONPET de conformidad con el presente artículo, deberá cumplir con las condiciones previstas para el retiro de recursos de acuerdo con el Capítulo 8 del presente Título. (TITULO 3). Paréntesis fuera de texto.*

*Cuando quiera que los recursos disponibles en el Fondo Territorial de Pensiones o en el patrimonio autónomo de garantía se reduzcan, los aportes al FONPET deberán continuarse realizando en la forma inicialmente prevista en la Ley 549 de 1999 y sus disposiciones complementarias.”.*

Así mismo, con relación al saldo en cuenta de la entidad territorial en el Fondo, el artículo 2.12.3.8.1.1. del Decreto 1068 de 2015, señala:

*“Artículo 2.12.3.8.1.1. Saldo en cuenta de la entidad Territorial en el FONPET. Para la determinación del saldo en cuenta de la entidad territorial que sirve de base para el cálculo de los recursos disponibles para el retiro de recursos del Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales, FONPET, de que trata el artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y 51 de la Ley 863 de 2003, se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:*

*El saldo en cuenta será igual al valor acumulado de los recursos en la cuenta individual de la entidad territorial en el FONPET, teniendo como fecha de corte el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, incluyendo los saldos en cuenta independientes relacionados en el siguiente inciso.*

*Teniendo en cuenta que los sectores de salud y educación tienen asignados recursos de destinación específica, se calcularán saldos en cuenta independientes para dichos sectores. Los recursos no afectos a los anteriores sectores se denominarán “recursos de propósito general”, los cuales podrán utilizarse cuando los recursos de los sectores de salud y educación no sean suficientes para atender sus pasivos pensionales.*

*El saldo en cuenta para retiros se calculará anualmente y será la base para establecer el monto máximo de recursos que una entidad territorial puede retirar anualmente de su cuenta en el FONPET”.*



Continuación oficio

Además, el artículo 2.12.3.8.1.4 del Decreto 1068 de 2015, establece el registro de los pasivos pensionales de las entidades territoriales, el cual, se detalla a continuación:

*"Artículo 2.12.3.8.1.4. Registro de los pasivos pensionales de las entidades territoriales en el Sistema de Información del FONPET. Los pasivos pensionales de las entidades territoriales correspondientes a los sectores Salud, Educación y Propósito General, actualizados a 31 de diciembre de la vigencia anterior, deberán ser registrados en el Sistema de información del FONPET a más tardar el 31 de mayo de cada vigencia. A partir de esta fecha, se podrá determinar los recursos excedentes por Sector para cada entidad territorial."*

Ahora bien, el artículo 2.12.3.16.5. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el artículo 5° del Decreto 1919 del 10 de noviembre de 2023, señala:

*ARTÍCULO 5°. Modificación del artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. Modifíquese el artículo 2.12.3.16.5 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará, así:*

*"ARTÍCULO 2.12.3.16.5. Cubrimiento del Pasivo Pensional por Sector del Fonpet. Se entenderá cubierto el pasivo pensional de la entidad territorial, cuando para cada sector se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 2.12.3.16.3. del presente decreto.*

*Para calcular el cubrimiento del pasivo pensional por cada sector, las entidades territoriales deberán certificar a la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el valor de las reservas constituidas en los Fondos Territoriales de Pensiones, patrimonios autónomos, encargos fiduciarios y/o cuentas especiales, que tengan por finalidad el pago de pasivos pensionales. Las certificaciones deberán expedirse con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, en los formatos que establezca el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y, se presentarán, dentro de la vigencia siguiente a esta fecha".*

Así mismo, el artículo 3° del Decreto 2326 de 2022 modificó el artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 1068 de 2015, en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 3. Modifíquese el inciso cuarto del artículo 2.12.3.16.3 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedará así: "El valor del pasivo pensional, por sector del*



Continuación oficio

*FONPET (Salud, Educación y Propósito General), será igual a la suma de los cálculos actuariales de las entidades territoriales registradas en el FONPET (100%), adicionados en una provisión general del uno por ciento (1%) para gastos de administración y, en otra provisión especial, para cubrir desviaciones del cálculo actuarial y contingencias. En el caso del sector Propósito General, esta será del nueve por ciento (9%), mientras que para los sectores Salud y Educación, la provisión especial será en cada caso de un veinte por ciento (20%)”*

De acuerdo con la normatividad vigente, la reducción de aportes que pueda realizar cada entidad territorial dependerá de la cobertura de sus pasivos pensionales por sector, las necesidades de financiación sectorial y/o los excedentes de los sectores Educación y Salud.

Dicho esto, por medio de la presente Carta Circular se establecen los parámetros generales para que las entidades territoriales puedan reducir o suspender los aportes al FONPET. En este sentido, la metodología del Modelo de Administración Financiera adoptada para la vigencia 2024 mantiene el ajuste realizado para la vigencia anterior; que incorporo la modificación, del artículo 3º del Decreto 2326 de 2022, al artículo 2.12.3.16.3. del Decreto 1068 de 2015.

## **REDUCCIÓN DE APORTES DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES VIGENCIA 2025**

### **A. PARA LOS DEPARTAMENTOS**

Para efectos de la reducción de aportes al FONPET, la Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social –DGRESS–, una vez definidos los pasivos pensionales por sector, con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, remitirá, la siguiente información:

1. El porcentaje de participación de los aportes acumulados desde el primer aporte realizado por la entidad territorial en el total de aportes valorizados en la cuenta individual de la entidad territorial en el Fondo, con corte a 31 de diciembre del año anterior.
2. El porcentaje de participación de los aportes acumulados desde el primer aporte realizado por la entidad territorial en el total de aportes realizados a la



Continuación oficio

cuenta individual de la entidad territorial desde el primer aporte ya sea nacional y/o territorial, con corte a 31 de diciembre del año anterior.

3. El porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional, calculado de acuerdo con el Modelo de Administración Financiera, con corte a 31 de diciembre del año anterior, de acuerdo con la actualización del pasivo pensional registrado en el Sistema de Información del FONPET- SIF.

Para efectos de establecer el porcentaje de cubrimiento del pasivo pensional, la DGRESS tendrá en cuenta el valor de otras reservas reportadas por las entidades territoriales al FONPET.

4. El estado de cumplimiento de los requisitos habilitantes ante el FONPET con corte a 31 de diciembre de 2024.

Además, de ello, la DGRESS informará a cada departamento el porcentaje de reducción de aportes que aplicaran para la vigencia 2025, por concepto de Ingresos Corrientes de Libre Destinación, Impuesto de Registro y Venta de Activos al Sector Privado, aportes que deben realizar al FONPET, por lo cual, se tendrá en cuenta el Cuadro No. 1 y los porcentajes de participación señalados anteriormente.

### **Determinación del porcentaje máximo de reducción de aportes**

**Cuadro No. 1**

#### **Límites para determinar el porcentaje máximo de reducción de aportes**

| <b>Indicador de cubrimiento del pasivo pensional</b> | <b>Reducción de aportes (%)</b> |
|------------------------------------------------------|---------------------------------|
| Menor a 0,5                                          | 0                               |
| 0,50 a 0,54                                          | 0,1 al 10,0                     |
| 0,55 a 0,59                                          | 10,1 al 20,0                    |
| 0,60 a 0,64                                          | 20,1 al 30,0                    |
| 0,65 a 0,69                                          | 30,1 al 40,0                    |
| 0,70 a 0,74                                          | 40,1 al 50,0                    |
| 0,75 a 0,79                                          | 50,1 al 60,0                    |
| 0,80 a 0,84                                          | 60,1 al 70,0                    |
| 0,85 a 0,89                                          | 70,1 al 80,0                    |
| 0,90 a 0,94                                          | 80,1 al 90,0                    |
| 0,95 a 0,99                                          | 90,1 al 100                     |
| 1 o mayor                                            | 100                             |





Continuación oficio

Con la información reportada por el Departamento, la DGRESS, realiza el siguiente procedimiento:

1. Indicador de cubrimiento del pasivo pensional (C): Este indicador es resultado del promedio ponderado del cubrimiento del pasivo pensional de cada sector (educación, salud y propósito general). El factor de ponderación es el volumen del pasivo del respectivo sector en el total del pasivo pensional. Este indicador, que denominaremos  $C$ , se ubica en el rango correspondiente de la columna Cubrimiento del Pasivo Pensional, del Cuadro No. 1.
2. Límite inferior: Una vez ubicado el porcentaje en el rango de cubrimiento del pasivo pensional del Cuadro No. 1, se elige el límite inferior de dicho rango ( $LI$ ).
3. Diferencia entre porcentajes de cubrimiento (D): Se calcula la diferencia entre el cubrimiento del pasivo pensional  $C$  y el límite inferior ( $LI$ ). Esto es:  
$$D = (C - LI)$$
4. Porcentaje de reducción de aportes (PRA): Luego de determinar el límite inferior de cubrimiento, el cual nos permite ubicar en el Cuadro No.1, el rango asociado inmediatamente anterior en la columna de reducción de aportes (%), de este rango anterior se selecciona el porcentaje máximo y este porcentaje corresponderá a la base de reducción de aportes (PRA).
5. Relación de Rangos (RR): El rango de Cubrimiento del Pasivo Pensional (RCP) va aumentando 0,04 puntos porcentuales, el rango de Reducción de aportes (RS) va aumentando 9,9 puntos porcentuales, la relación entre los dos se calcula como sigue, siendo un valor fijo para todo el ejercicio:

$$RR = \frac{RSS}{RCP * 100} = \frac{9,9}{4} = 2,475$$

Este valor es constante en el cálculo para todos los departamentos.

6. Reducción de Aportes Final (RAF): para determinar este valor se utiliza la siguiente formula:

$$RAF = (RR * D) + PRA$$

Donde,  $RAF$  es igual a Reducción de Aportes Final,  
 $RR$  es igual a la Relación de Rangos,

$D$  es igual a la Diferencia entre porcentajes de cubrimiento  
 $PRA$  Porcentaje de reducción de aportes



Continuación oficio

### Reglas generales:

1. El porcentaje de participación de los aportes acumulados realizados desde el primer aporte por la entidad territorial en el total de recursos acumulados (valorizados) en la cuenta de la entidad territorial, con corte a 31 de diciembre del año 2023, no debe ser superior al 35% ( $P_1$ )
2. El porcentaje de participación de los aportes acumulados realizados desde el primer aporte por la entidad territorial en el total de aportes realizados a la cuenta de la entidad territorial desde el primer aporte ya sean nacionales y/o territoriales, con corte a 31 de diciembre del año 2023, no debe ser superior al 50% ( $P_2$ )

Finalmente, el cálculo de la reducción máxima de aportes **RMA** dependerá del cumplimiento de las reglas anteriores, de la siguiente manera:

Si  $P_1 > 35\%$  y/o  $P_2 > 50\%$

Entonces la reducción máxima es:  $RMA = RAF * 0,5$

Si  $P_1 < 35\%$  y  $P_2 < 50\%$

Entonces la reducción máxima es:  $RMA = RAF * 1$

Para efectos de la reducción de aportes, y de conformidad con los criterios y requisitos señalados anteriormente, la DGRESS, informará a más tardar el 31 de diciembre de 2024 a cada departamento la aplicación del Modelo de Administración Financiera y el porcentaje de reducción de los aportes **que aplicará para la vigencia 2025**.

Los departamentos interesados en realizar la reducción de aportes deben solicitar, a través de oficio firmado por el representante legal, antes del **14 de febrero de 2025**, la aplicación del Modelo de Administración Financiera y el porcentaje de reducción de los aportes que aplicará para la vigencia 2025 con base en la información remitida por la DGRESS y de acuerdo con los criterios señalados.

La solicitud debe ser realizada a través del buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), desde un correo institucional, con el asunto: Aplicación Modelo de Administración Financiera 2025 - Nombre de la entidad territorial.





Continuación oficio

La DGRESS verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes con corte a 31 de diciembre de 2024 e informará a la entidad territorial la aceptación de la aplicación del Modelo de Administración Financiera antes del 28 de febrero de 2025.

### **Caso Especial de Suspensión**

Si como resultado de la actualización del valor de sus pasivos pensionales al cierre de la vigencia 2024, la entidad territorial alcanza a cubrir sus pasivos pensionales en los términos de las normas vigentes, le serán suspendidos sus aportes sin necesidad de una nueva Carta de Aplicación del Modelo de Administración Financiera.

### **B. PARA LOS MUNICIPIOS Y DISTRITOS**

Para efectos de la reducción de aportes al FONPET, la DGRESS, remitirá a los municipios y distritos mediante comunicación oficial el nivel de cubrimiento de su pasivo pensional por sector con corte a 31 de diciembre de la vigencia anterior, teniendo en cuenta los pasivos pensionales registrados en el Sistema de Información del FONPET -SIF-.

Las entidades territoriales que tengan un cubrimiento mayor o igual al 110% de su pasivo pensional del sector Propósito General del FONPET, una vez descontadas las necesidades de financiación de los sectores Educación y Salud, podrán solicitar antes del 14 de febrero de 2025, a través de oficio firmado por el representante legal la suspensión de los aportes por concepto de Venta de Activos y/o Acciones al Sector Privado, o Impuesto de Registro para el caso de Bogotá D.C., vigencia 2025.

La DGRESS verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes e informará a la entidad la aceptación de la aplicación del Modelo de Administración Financiera antes del 28 de febrero de 2025.

La solicitud debe ser realizada a través del buzón del Ministerio de Hacienda y Crédito Público: [relacionciudadano@minhacienda.gov.co](mailto:relacionciudadano@minhacienda.gov.co), desde un correo institucional, con el asunto: Aplicación Modelo de Administración Financiera 2025 - Nombre de la entidad territorial.

### **SUSPENSIÓN DE APORTES DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS**

Conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° de la Ley 549 de 1999 y el artículo 2.12.3.8.3.2 del Decreto 1068 de 2015 Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, y de acuerdo con lo dispuesto en las Resoluciones



Continuación oficio

3942 del 28 de diciembre de 2011 y 3584 del 22 de noviembre de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público como administrador del FONPET, comunicará, a las entidades territoriales que tengan cobertura de sus pasivos pensionales, en los términos de los artículos 2.12.3.16.5 y 2.12.3.16.3 del Decreto 1068 de 2015, la suspensión por la vigencia de los aportes al Fondo a que se refieren los numerales 7, 8 y 9 del artículo 2º de la Ley 549 de 1999.

De acuerdo con lo anterior, estas entidades no deberán realizar aportes por la vigencia de suspensión **y no requieren solicitar la aplicación del Modelo de Administración Financiera.**

Atentamente,

**LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE**

Coordinador Grupo de Gestión del FONPET (E)

Dirección General de Regulación Económica de la Seguridad Social

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Revisó: Dayana Quiñones Quiros – Noel Antonio Carrero Ruíz

Elaboró: Sandra Janeth Arias – Miguel Angel Muñoz – Maria Camila Acuña.

Firmado digitalmente por: LUIS MAURICIO DELGADO DUQUE

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO